



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/WG.13/2/Add.1
27 de diciembre de 1996

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones,
de composición abierta, encargado de
elaborar un proyecto de protocolo facultativo
de la Convención sobre los Derechos del Niño
relativo a la participación de niños en los
conflictos armados
Tercer período de sesiones
Ginebra, 20 a 31 de enero de 1997

OBSERVACIONES SOBRE EL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

Informe del Secretario General

Adición

En el presente documento figuran las observaciones presentadas por el Gobierno de Suiza y el Comité de los Derechos del Niño.

Suiza

[Original: francés]
[29 de noviembre de 1996]

1. De conformidad con su tradición humanitaria y en su calidad de depositaria de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, Suiza ha prestado siempre la mayor atención al destino de las víctimas de la guerra. Los niños están expuestos a las consecuencias de los conflictos armados en una medida particular. Por una parte, son víctimas muy vulnerables. Por otra parte, participan en los combates en diversos lugares del mundo. En un caso como en otro, la guerra tiene efectos devastadores. Esa es la razón por la que Suiza trata de que los niños disfruten de una protección específica en los conflictos armados.

2. Para disminuir los sufrimientos que la guerra causa a los niños, se puede sobre todo excluir su participación en los conflictos armados. La aprobación de un protocolo a ello referente constituiría una contribución determinante a ese efecto. El proyecto en curso de elaboración plantea una cuestión central, la del límite de edad. Según el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad. Ese límite de edad se emplea generalmente para fijar la entrada en el mundo de los adultos. En efecto, se reconoce que los niños menores de 18 años de edad necesitan una protección particular para que su personalidad pueda desarrollarse de una manera completa y armoniosa. No existe ninguna razón para descender el límite de esa protección precisamente en una esfera en la que los derechos del niño están expuestos a un grave peligro. La participación en los conflictos armados de niños de menos de 18 años de edad les afecta de la manera más grave en una fase determinante de su desarrollo. Además, a causa de su falta de experiencia y de madurez, los niños soldados representan un riesgo específico para sus adversarios y la población civil. Por tal motivo Suiza estima que el protocolo facultativo debe colmar una laguna de la Convención y fijar en 18 años el límite de edad para la participación de los niños en las hostilidades (artículo 1 del proyecto) y el reclutamiento (artículo 2 del proyecto).

3. Suiza estima que no debe hacerse ninguna distinción entre la "participación directa" y la "participación indirecta" (para el desempeño de servicios auxiliares) y entre la naturaleza obligatoria o voluntaria del alistamiento. El protocolo facultativo debe enviar una señal clara en lo referente a una protección reforzada de los derechos del niño. Por lo tanto, debe constituir un progreso sensible respecto del artículo 38 de la Convención de 1989.

4. Las negociaciones del Grupo de Trabajo han mostrado que el límite de los 18 años plantea dificultades a diversos Estados en lo concerniente al reclutamiento voluntario en las escuelas o academias militares. A juicio de Suiza los medios y modos de resolver esa cuestión deben estudiarse sin poner en tela de juicio el principio del límite de los 18 años de edad.

Comité de los Derechos del Niño

[Original: inglés]
[20 de diciembre de 1996]

El Comité ya ha reiterado su opinión sobre el presente proyecto de protocolo facultativo en varias ocasiones. En realidad, ha presentado un proyecto de texto preliminar que ha constituido la base para el proceso de redacción del Grupo de Trabajo, y desde el comienzo del mismo ha reafirmado, tanto en forma oral como por escrito, su posición respecto de las diferentes disposiciones del proyecto objeto de examen. La contribución más reciente del Comité figura en el documento E/CN.4/1996/102, párrafos 35 a 47.

Reafirmando todas sus declaraciones anteriores, el Comité quisiera sin embargo subrayar en este momento lo siguiente:

1. La intervención en hostilidades de personas menores de 18 años de edad es perjudicial para ellas tanto física como psicológicamente y afecta al pleno disfrute de sus derechos fundamentales. Por esta razón, no debería nunca permitirse que personas menores de 18 años de edad intervinieran en las hostilidades, ya directa o indirectamente, y a ese efecto debería incorporarse un mensaje claro en el protocolo facultativo.

2. Los Estados no deberían reclutar en sus fuerzas armadas a personas menores de 18 años de edad, y el mismo principio debería ser de aplicación al enrolamiento voluntario. De hecho, siempre que las condiciones del enrolamiento voluntario han hecho posible que personas menores de 18 años de edad participen directa o indirectamente en hostilidades, la realidad ha demostrado que la aparición de situaciones de emergencia ha dado paso con frecuencia a la instrumentalización de los niños y conducido a grandes riesgos para sus vidas.

3. Incluso en tales condiciones de enrolamiento voluntario, el adiestramiento de las personas consideradas debería incluir, con especial hincapié, la educación en materia de derechos humanos y humanitarios, a la luz de la Convención de los Derechos del Niño y en particular de sus artículos 28, 29 y 42.

4. Las mismas medidas de protección deberían aplicarse a los niños de menos de 18 años de edad cuando se trate de situaciones de enrolamiento o alistamiento por grupos armados no gubernamentales.

5. La finalidad del protocolo facultativo es permitir a los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño que, cuando estén en situación de hacerlo, asuman con claridad el compromiso de no reclutar o permitir la participación de niños de menos de 18 años de edad en hostilidades. Por esa razón, y en vista de su carácter facultativo, no deben admitirse reservas al protocolo facultativo.
